



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente de proveer en cuanto a la solicitud de prueba extraprocesal- Interrogatorio de parte con exhibición de documentos.

YAMIL MENDOZA ARANA
El Secretario

Montería, Veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBIXION DE DOCUEMENTOS)
DEMANDANTE	COOPERATIVA LECHERA DE CÓRDOBA (CODELAC) - NIT 800.217.250-1
DEMANDADO	JULIO ROBERTO RUIZ CHICA – CC 6.863.116
RADICADO	23001310300320220025800
ASUNTO	AUTO INADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la solicitud de prueba extraprocesal- Interrogatorio de parte con exhibición de documentos, en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS - CC 79.724.539 y TP - 137.037 del C. S de la J.,**

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
SANCHEZ CORTES	CARLOS JAVIER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79724539	137037

1 - 1 de 1 registros

1 anterior 1 siguiente

IPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	79724539	137037	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

1 anterior 1 siguiente



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Al hacer un estudio de la presente solicitud se avizora las siguientes falencias:

-No se cumple con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 así:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

-No se cumple con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 así:

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

ya que se informa que es una prueba extraprocesal de interrogatorio de parte y exhibición de documentos, pero se adosan documentos (Pruebas) de las cuales nada se dijo sobre su reconocimiento, no siendo claro, para que fueron aportadas, si se desea la exhibición de otros documentos distintos a los adosados.

Aunado a lo anterior, no se adosó ningún interrogatorio a realizar.

-No se cumple con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 así:

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de **los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.**

La parte solicitante no informó donde deberán ser exhibidos dichos documentos (**lugar** donde se practicará tal diligencia y/o determinar cuáles o cuantos documentos, frente a la **petición 1 y 2, es totalmente indeterminada** en cantidad y lugar de exhibición y/o práctica de la diligencia).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Frente a la **3, 5 y 6**, **estos documentos son** emanados de Instituciones, reclamables por derecho de petición ante la entidad competente, y en caso de reserva de la información, dar aplicabilidad a las normas del artículo 82 numeral 10° del CGP en materia probatoria, **mas no tendrían idoneidad** su solicitud por vía de exhibición de documentos.

“ 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

Y la **pretensión 4**, quien debe exhibirla es el solicitante, por ser un documento que dice habersele enviado a ellos (requerimiento para pago de la seguridad social), lo cual también genera confusión al despacho, siendo improcedente por este medio.

En este sentido, en la práctica de la diligencia de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, muy respetuosamente le solicito a su Señoría que ordene al señor **JULIO ROBERTO RUIZ CHICA**, la **EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS** que se relacionan a continuación:

1. La totalidad de las comunicaciones físicas y electrónicas existentes entre el señor **JULIO ROBERTO RUIZ CHICA** y el señor **JAIRO DÍAZ SIERRA**. Lo anterior teniendo como extremo temporal la fecha de inicio de la relación laboral del señor **JULIO ROBERTO RUIZ CHICA** con la **COOPERATIVA LECHERA DE CÓRDOBA (CODELAC)** hasta la fecha en que se practique la prueba.

2. La totalidad de las comunicaciones realizadas entre el señor **JULIO ROBERTO RUIZ CHICA** y el señor **JAIRO DÍAZ SIERRA** a través de la dirección de correo electrónico julioruizchica@hotmail.com, y mensajes de datos.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. La resolución por medio de la cual el señor JULIO ROBERTO RUIZ CHICA, obtuvo la calidad de pensionado como lo manifestó a la COOPERATIVA LECHERA DE CÓRDOBA (CODELAC).

4. La totalidad de las reclamaciones o requerimientos realizados por el señor JULIO ROBERTO RUIZ CHICA, a la cooperativa, relacionadas con la omisión del pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión.

Lo anterior teniendo como extremo temporal la fecha de inicio de la relación laboral del señor **JULIO ROBERTO RUIZ CHICA** con la **COOPERATIVA LECHERA DE CÓRDOBA (CODELAC)** hasta la fecha en que se practique la prueba.

5. Las declaraciones de renta de los últimos 5 años, presentadas por el JULIO ROBERTO RUIZ CHICA.

6. El historial de los aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social en Pensión a favor del señor JULIO ROBERTO RUIZ CHICA.

-No se cumple con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10, en armonía con la ley 2213 de 2022, así:

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Ya que no se señaló como se obtuvo dicha dirección ni se adosó prueba de ello, aunado que la parte demandante -persona jurídica no coincide la dirección denunciada con la señalada en el certificado de existencia y representación, **amen que el poder tampoco proviene de dicha dirección.**

VIII. NOTIFICACIONES.

La solicitada recibirá notificaciones en la dirección calle 69 No. 2.136, de la ciudad de Montería, Córdoba, y en el correo electrónico: julioruizchica@hotmail.com

Mi representada y el suscrito, las recibiremos en la Carrera 13 No. 82 - 91, Oficina 401, Pisos 3, 4, 5 y 6 del Edificio Lawyers Center de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos carlossanchez@delaspricelawyers.com y veronicalaverde@delaspricelawyers.com



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

OTORGAMIENTO DE PODER

Gerencia <gerencia@codelac.org>

Para: carlossanchez@delaespriellalawyers.com, maryurigarca@delaespriellalawyers.com
Cc: veronicalaverde@delaespriellalawyers.com, Auditoria Interna <auditoriainterna@codelac.org>

Señores

de la espiella lawyers

Remito poder para interrogatorio de la parte.

Cordialmente,

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y DE LA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA LECHERA DE CORDOBA
Sigla : CODELAC
Nit : 800217250-1
Domicilio: Montería

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: 50500284
Fecha de inscripción: 29 de enero de 1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO 11

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 41 nro. 16-10 - Barrio san José
Municipio : Montería

Correo electrónico : codelac@codelac.org
Teléfono comercial 1 : 7827052
Teléfono comercial 2 : 7817989
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 41 nro. 16-10 - Barrio san José
Municipio : Montería

Correo electrónico de notificación : codelac@codelac.org
Teléfono para notificación 1 : 7827052
Teléfono notificación 2 : 7817989
Teléfono notificación 3 : No reportó.

Por último, la ley 2213 de 2022, también dispuso un requisito adicional contenido en el artículo 6° así:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**”.*

Además de lo anterior, se debe aclarar lo siguiente: El trámite de prueba extraprocesal apenas **tiene por objeto preconstituir el medio de convicción que a la postre será utilizado en un proceso, los interesados pueden producirla de forma simultánea a la ocurrencia de los hechos, o por lo menos antes de que surja el pleito.** Situación que no acontece en el caso de marras, pues se itera ya existe un proceso en el que se discute aristas o supuestos de hechos que pretende el actor acreditar probatoriamente con la constitución o recopilación de pruebas extra proceso (interrogatorio de parte con exhibición de documento), véase lo señalado respecto del proceso ordinario laboral de radicado 23001310500120220023300 promovido por el señor JULIO ROBERTO RUIZ CHICA contra CODELAC. **Por lo que esta situación debe ser objeto de aclaración.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Revisada minuciosamente la solicitud, se advierte de una vez a la parte actora que algunas de las solicitudes se tornan **IMPROCEDENTES y otras no cumplen requisitos formales**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extra proceso de interrogatorio de parte – exhibición de documentos, formulada por la **COOPERATIVA LECHERA DE CÓRDOBA (CODELAC) - NIT 800.217.250-1** contra **JULIO ROBERTO RUIZ CHICA – CC 6.863.116**, por las consideraciones expuestas en precedencia, concediendo a la parte solicitante cinco (5) días para que se subsanen las falencias **de forma integrada** (en un solo documento), so pena de rechazo.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería al abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, al no existir un poder proveniente de la entidad solicitante.

TERCERO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf00eb233f757258742975323b5af532ba7ccb56260951c5501a7ae6c6cd5d83**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>